



**ORDEN DE DE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONVOCAN
ANTICIPADAMENTE, PARA EL AÑO 2017, LAS AYUDAS DESTINADAS AL
FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS
AGROALIMENTARIAS DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

EL Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico.

Este régimen de subvenciones se concede al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, mediante la presente orden, se convocan anticipadamente, para 2017, las ayudas destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico por un importe de 2.450.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 23.14.413A.771 «fomento del cooperativismo agrario para la estructuración de la oferta», todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la concesión.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto, condiciones y finalidad.

Es objeto de la presente orden convocar anticipadamente, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para 2017, destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico, en las condiciones, características y finalidad previstas en el Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supra-autonómico, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 267, de 7 de noviembre de 2015.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades previstas en el artículo 3 de las bases reguladoras de estas subvenciones orientadas a las finalidades previstas en el artículo 1 de las mismas y que cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 4 del referido Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre.



Tercero. Solicitud de la subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvenciones, se dirigirán al titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el anexo I del citado Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre y se presentarán en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en particular a través de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.gob.es).
2. El plazo de presentación de la solicitud será de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria anticipada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Documentación necesaria para la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos previstos en el artículo 4.1, los apartados 6 y 8 del artículo 8 y el anexo II del Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre.

Quinto. Criterios de valoración y ponderación.

En la concesión de subvenciones previstas en la resolución de concesión, se dará prioridad a aquellas solicitudes que, en mayor medida se adecuen a los criterios de otorgamiento y puntuación recogidos en el artículo 9 del real decreto de bases reguladoras que rigen esta convocatoria.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción, ordenación, y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación, de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras y para la ordenación la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del real decreto Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre.
2. Las solicitudes serán resueltas por el titular del Ministerio Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio, de lo previsto en la Orden AAA/838/2012, modificada por la Orden AAA/1402/2012, Orden AAA/1166/2015, Orden AAA/28/2016 y Orden AAA/50/2016 sobre delegación de competencias.



Séptimo. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución y recursos.

1. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria anticipada en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado la resolución legítima a los interesados, podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución será publicada, en los términos previstos en el artículo 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente.

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente, en reposición en virtud del artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11, del Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre.

Octavo. Financiación de las ayudas.

Las subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supra-autonómico, serán financiadas a través de la dotación presupuestaria 23.14.413A.771. La cuantía para 2017 se establece en 2.450.000,00 euros.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, control, reintegro y publicidad.

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones y que regula las actividades que podrán realizarse y ser subvencionadas.



Décimo.- *Efectos.*

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de de 2016

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION
Orden AAA/838/2012, modificada por la Orden AAA/1402/2012, Orden AAA/1166/2015,
Orden AAA/28/2016 y Orden AAA/50/2016

Carlos Cabanas Godino